CERTIFICACION SOBRE DEUDA PRENDARIA

Sres. Directores de

CIRCULO CERRADO S.A. de AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

DOMICILIO LEGAL: Republica de la India N° 2867 -1° Piso –C1425FCC- CABA

CUIT: 30-59271734-0

Explicación del alcance

En mi carácter de Contador Público, a vuestro pedido y para ser presentada ante el Estudio Jurídico **ELICECHE ABOGADOS** emito la presente certificación conforme a lo dispuesto por las normas incluidas en la sección VI de la R.T. 37 de la F.A.C.P.C.E.

Este trabajo profesional no constituye una auditoría ni una revisión y sólo aplica sobre la situación detallada en el punto siguiente basado en la documentación analizada.

Detalle de lo que se certifica

El presente trabajo se efectuó sobre un resumen de la composición de la deuda de carácter prendario que se incluye como Anexo a la presente certificación determinada por CIRCULO CERRADO S.A. de AHORRO PARA FINES DETERMINADOS derivada del contrato de prenda inscripto en el registro de la Propiedad del Automotor bajo el N° **AA325OA** suscripto por **POLETTO DAIANA AHILIN y POLETTO MARIA ROSA** con domicilio especial constituido en **LIMA N° 265 – Ciudad de Buenos Aires**, firmado el **11 DE JULIO DEL 2016,** originado a su vez en el contrato de ahorro **62537**, Grupo **518** celebrado por el suscriptor con CIRCULO CERRADO S.A. de AHORRO PARA FINES DETERMINADOS de acuerdo a la normativa vigente que regula a las operaciones de ahorro previo.

Alcance específico de la tarea realizada

La tarea profesional se limitó a cotejar la información puesta a disposición por CIRCULO CERRADO S.A. a fin de poder emitir la presente certificación sobre deuda prendaria determinada por la empresa, a saber:

1) Registros contables llevados de acuerdo a la normativa vigente
2) Registros específicos de la actividad solicitados por la autoridad de control de la actividad de Ahorro Previo para Fines Determinados (I.G.J.)
3) Contratos de ahorro y prenda suscriptos por el deudor
4) Lista de precios vigente a la fecha de la presente

Dr. DARIO JORGE MORETTI
CONTADOR PUBLICO (UB)
MAT. PROF. T° 246 F° 18
C.P.C.E.C.A.B.A.

Manifestación del profesional

Teniendo en cuenta el detalle de lo certificado, el resumen de la conformación de la deuda incluido como anexo a la presente y el alcance de la tarea llevada a cabo, certifico que la deuda mantenida por **POLETTO DAIANA AHILIN y POLETTO MARIA ROSA asciende a $ 785.349,30 (Pesos setecientos ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y nueve con treinta centavos)**

Buenos Aires, 17-12-2019

Dr. Dario Jorge Moretti
Contador Publico (UB)
T° 246 F° 18
C.P.C.E.C.A.B.A.

444271402 **B Nº 271402**

consejo

N°H 3418336

consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires 03/01/2020 01 0 T. 57 Legalización: N° 271402

LEGALIZAMOS, de acuerdo con las facultades otorgadas a este CONSEJO PROFESIONAL por las leyes 466 (Art. 2. inc. d y j) y 20.488 (Art. 21 inc. j) la actuación profesional de fecha 17/12/2019 referida a VARIOS de fecha perteneciente a CIRCULO CERRADO S.A. 30-59271734-0 para ser presentada ante EST JURIDICO ELICECHE ABOGADOS y declaramos que la firma inserta en dicha actuación se corresponde con la que el Dr. MORETTI DARIO JORGE 23-22235121-9 tiene registrada en la matricula CP T° 0246 F° 018 que se han efectuado los controles de matricula vigente y control formal de dicha actuación profesional de conformidad con lo previsto en la Res. C .236/88, no implicando estos controles la emisión de un juicio técnico sobre la tarea profesional, y que firma en carácter de socio de Soc. T° F°

LA PRESENTE LEGALIZACION NO ES VALIDA SI CARECE DEL SELLO Y FIRMA DEL SECRETARIO DE LEGALIZACIONES

Dra. CARINA DOMINGUEZ
CONTADORA PÚBLICA (UADE)
SECRETARIA DE LEGALIZACIONES

Composición de la deuda prendaria

GRUPO N° **518** -SOLICITUD N° **62537**

Cuotas del contrato prendario: **54**
Cuotas abonadas en virtud del contrato prendario: **13**
Cuotas adeudadas en virtud del contrato prendario: **41**

Fecha de mora: 10-09-2017

Cuota pura	606.252,97
tasa administrativa	39.755,04
adhesión	9.731,67
intereses	86.552,90
impuesto a los débitos y créditos bancarios	4.850,02
I.V.A 21 % sobre conceptos gravados	28.568,32
ARBA	8.162,38
AGIP	0
Percepción de Arba	33
Gastos legales con I.V.A 21%	1.443,00
Total al 17-12-2019	**785.349,30**

Firmada al sólo efecto de su identificación. Certificación en hoja aparte.

Dr. DARIO JORGE MORETTI
CONTADOR PUBLICO (UB)
MAT. PROF. T° 246 F° 18
C.P.C.E.C.A.B.A.

03

ORIGINAL
PARA EL ACREEDOR

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

SOLICITUD DE INSCRIPCION CONTRATO PRENDARIO
DECRETO 15348/46 RATIFICADO POR LA LEY 12962

Nº 08474179 *

RESERVADO PARA EL REGISTRO

"B" CARGO 12 JUL 2016 | "C" ARANCEL Nº | $ 205,36

INSTRUCCIONES

COMPLETAR A MAQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA.

"A" FECHA CELEBRACION DEL CONTRATO: DIA 11 MES 07 AÑO 16

$ 205.358,76 MONTO DEL CONTRATO

A A325 0A DOMINIO (Nº DE CHAPA PATENTE) | CODIGO DE REGISTRO

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL ENTE JURIDICO SIN PUNTOS, COMAS NI ABREVIATURAS. CASADAS, VIUDAS Y DIVORCIADAS COLOCARAN PRIMERO EL APELLIDO DE SOLTERAS, LUEGO LA PREPOSICION DE Y EL APELLIDO DE CASADAS CONSIGNANDO POR ULTIMO LOS NOMBRES COMPLETOS.
ENTES JURIDICOS COPIAR TEXTUALMENTE DEL CONTRATO O DOCUMENTO DE CREACION.
EN CASO DE MAS DE UN DEUDOR AGREGAR A CONTINUACION DEL DEUDOR PRINCIPAL "Y OTRO/S".

"D" IDENTIFICACION DEL ACREEDOR

INSCRIPCION Nº 6928-9

Circulo Cerrado S.A. de Ahorro Para Fines Determinados.
APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

Cuit: 30-59271734-0

DOMICILIO

Boulevard Azucena Villaflor
CALLE

435 NUMERO | / PISO | / DEP. | 1107 CODIGO POSTAL

C.A.B.A.
LOCALIDAD O CAPITAL FEDERAL

/ PARTIDO O DEPARTAMENTO | / PROVINCIA

PERSONAS FISICAS

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. (1 D.N.I. | 2 L.E. | 3 L.C.) — EXTRANJEROS (4 D.N.I. | 5 C.I. | 6 PASAP.)

Nº DE DOCUMENTO | AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO

FECHA DE NACIMIENTO (DIA MES AÑO) | MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA (1 SOLTERO | 2 CASADO | 3 VIUDO | 4 DIVORC. | NUPCIA Nº)

ENTES JURIDICOS

Reg. Publico de Comercio
PERSONERIA OTORGADA POR

Nº 3235-T3412-L°83 | DIA 21 MES 11 AÑO 75
Nº O DATOS DE INSCRIPCION O CREACION | FECHA DE INSCRIPCION O CREACION

Tomo 4 S.A.

CIRCULO CERRADO S.A.
De Ahorro Para Fines Determinados
LEONARDO A. BARMAT
Apoderado

FIRMA "F" CIRCULO CERRADO S.A. De Ahorro Para Fines Determinados — LEONARDO A. BARMAT Apoderado — ACREEDOR

CIRCULO CERRADO S.A. De Ahorro Para Fines Determinados — ALEJANDRO D. CIANFERONI Apoderado — DEUDOR

"E" IDENTIFICACION DEL DEUDOR

Pardo Daiana Ahilin
APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

CUIT: 27-37155732-1

Alberto Williams
CALLE

5478 NUMERO | / PISO | / DEP. | 1665 CODIGO POSTAL

Jose C. Paz
LOCALIDAD O CAPITAL FEDERAL

Jose C. Paz — PARTIDO O DEPARTAMENTO | Bs. As. PROVINCIA

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. (X D.N.I. | 2 L.E. | 3 L.C.) — EXTRANJEROS (4 D.N.I. | 5 C.I. | 6 PASAP.)

37155732 Nº DE DOCUMENTO | R.N.P. AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO

FECHA DE NACIMIENTO: DIA 29 MES 12 AÑO 92 | MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA: X 1 SOLTERO | 2 CASADO | 3 VIUDO | 4 DIVORC | NUPCIA Nº

APELLIDO Y NOMBRES DEL CONYUGE

PERSONERIA OTORGADA POR

DIA MES AÑO

Nº O DATOS DE INSCRIPCION O CREACION | FECHA DE INSCRIPCION O CREACION

CIRCULO CERRADO S.A.
De Ahorro Para Fines Determinados
ALEJANDRO D. CIANFERONI
Apoderado

"G" IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR

DOMINIO (Nº DE CHAPA PATENTE): A A325 0A
MARCA: Smart
TIPO: Coupe
MODELO: Fortwo Passion
MARCA MOTOR: Renault
Nº DE MOTOR: H4DA401U017516.
MARCA DE CHASIS: Smart
Nº DE CHASIS: WMEEJ4CA6GK119143.

"H" SOLICITUD TIPO SUSCRIPTA ANTE EL ENCARGADO DE REGISTRO

SI / X NO

12 JUL 2016
LUGAR Y FECHA | FIRMA DEL ENCARGADO

"I" MODALIDADES DEL CONTRATO

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

CLAUSULA DE ACTUALIZACION: X SI / NO

GRADO: 1º (GRADO Nº)

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

CONCEPTO: / X SALDO DE PRECIO / PRESTAMO

VALOR DEL FORMULARIO

FECHA DE ENTREGA AL ACREEDOR

ORIGINAL

"Ley 22.977. Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertare o hiciese incorporar en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas, concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deban probar".

"Esta solicitud tipo sólo puede ser impresa por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia".

CODIGO

"J" CONSTE QUE EL CONTRATO QUE FUE PRESENTADO para su inscripción en este Registro Seccional de el día de de 20

Constando de original, con anexos y dos copias no negociables

01 JUL

"K" CERTIFICO: Que el adjunto Contrato de PRENDA CON REGISTRO que fue presentado en la fecha determinada precedentemente, se inscribió bajo la numeración indicada en "A" en el día de la fecha, en este Registro Seccional a cargo del autorizante.

12 JUL 20

Lugar y fecha de de 20

FRANCISCO CAMELINCKX
Encargado Suplente
Reg. Seccional de la Prop. del Automotor
(1271) José C. Paz Nº 2

Sello del Registro Seccional

Firma y sello aclaratorio del Encargado de Registro

ESTE CERTIFICADO ES EL PREVISTO EN EL ART. 26 DEL DECRETO - LEY 15348/46 RATIFICADO POR LEY 12962, COMO UNICO TITULO EJECUTIVO VALIDO AL QUE SE ADJUNTARA IMPRESCINDIBLEMENTE EL ORIGINAL DEL CONTRATO PRENDARIO Y SUS ANEXOS.

"L" AUTORIZO A

TIPO DE DOCUMENTO Nº

A DILIGENCIAR EL TRAMITE Y RECIBIR LA DOCUMENTACION

CIRCULO CERRADO S.A.
De Ahorro Para Fines Determinados

LEONARDO A. BARMAT
Apoderado

FIRMA DEL AUTORIZANTE

CIRCULO CERRADO S.A.
De Ahorro Para Fines Determinados

ALEJANDRO D. CIANFERONI
Apoderado

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO

FIRMA DEL AUTORIZADO

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

"M" ENDOSO de de 20

Páguese a la orden de

domiciliado en

calle Nº

FIRMA DEL ENDOSANTE

FIRMA DEL ENDOSATARIO

REGISTRO DEL ENDOSO de

Registrado el endoso de

a favor de

al folio respectivo del Libro del Registro.

SELLO

FIRMA DEL JEFE DEL REGISTRO

"N" CANCELACION DEL CONTRATO

de de 20 Pagado en la fecha, cancélese en el Registro de inscripción.

FIRMA DEL ULTIMO TENEDOR

REGISTRO DE CANCELACION: En la fecha se registró la cancelación del presente contrato, al folio respectivo del Libro del Registro.

..... de 20

SELLO

FIRMA DEL JEFE DEL REGISTRO

"O" TRASLADO: de de 20

Se tomó nota en el folio respectivo del Libro del Registro, del traslado de los bienes a la siguiente ubicación:

.....

habiéndose efectuado la comunicación por nota archivada bajo el Nº

Natalia A. Blaustein
Testigo Certificante
CIRCULO CERRADO S.A.

CONSTE QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACREEDOR Y AL DEUDOR Y FUERON PUESTAS EN MI PRESENCIA CON SUFICIENTES FACULTADES PARA ESTE ACTO

Jose R. Jaquito Figueroa
Testigo Certificante
CIRCULO CERRADO S.A.

FIRMA DEL JEFE DEL REGISTRO

62537-518 (300)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD MOBILIARIA E INTELECTUAL

SERIE Y NUMEROS INSCRIPCION (PERFORADOS)

FECHA, SERIE Y NUMERO PRIMERA PRESENTACION
AA325 0A

CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO (LEY 21.309)

DECRETO 15.348/46 - RATIFICADO POR LEY 12.962

CLASE: FIJA O ~~FLOTANTE~~
(TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA)

Por $ 205.358,16

TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA — ~~CON~~ - SIN PAGARES

(Lugar y fecha) Bs. As. 11 de Julio de 2016

En garantía de la obligación por la suma de pesos Doscientos Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Ocho con 16/100 que el señor/a Poletto Daiana Ahilin

declara adeudar en concepto de préstamo en efectivo para pagar el saldo de precio del automotor que se prenda, pagadero en cuotas ajustables a don **Círculo Cerrado S.A. de Ahorro para Fines Determinados** se constituye por el presente contrato, derecho real de **PRENDA CON REGISTRO** de acuerdo con las normas legales vigentes que declaramos conocer, sobre los siguientes bienes. Un Automovil marca Smart origen Francia tipo Coupe modelo, año 2016, diesel/nafta de 999 cilindros de 71 HP, de inyección directa, diferencial caja de cambios Manual de cinco velocidades equipado con 4 ruedas armadas, motor Nº HDA4010017516, Marca Renault, chasis Nº VMEFJ4CA6GK119143, Marca Smart, Modelo Smart Pas Co, okm. Uso Privado, Dominio A Designar.

(continúa al dorso)

UBICACION DE LOS BIENES: Provincia Buenos Aires Departamento o Partido Jose C. Paz Cuartel, distrito o pedanía

Nombre o número del campo o establecimiento

Ciudad o pueblo Jose C. Paz Calle Alberto Williams Nº 5478

GRAVAMENES: Los bienes afectados, reconocen los siguientes privilegios o gravámenes prendarios: Ninguno en ningún Registro.

DOCUMENTACION: La deuda garantizada queda documentada en el presente Contrato Prendario y 54 cuotas mensuales y consecutivas de $ 3.802,96 cada una reajustables según cláusulas de este Contrato y será abonada al nombrado acreedor en los siguientes vencimientos: La primera cuota con vencimiento el 10/08/2016 y las restantes los días 1° de cada mes subsiguiente: último vencimiento: 10/01/2021

INTERESES: La obligación devengará un interés del no hay % anual.

LUGAR DE PAGO: Domicilio Acreedor. **DERECHOS DE INSPECCION DEL ACREEDOR:** Amplios.

SEGURO: Los efectos anteriormente detallados, están asegurados por la suma de pesos ——— contra ——— en la compañía A Designar domiciliada en la calle ——— Nº ——— (———), según Póliza Nº A Designar con vencimiento el día ——— de ———, la cual queda en poder del Acreedor.

ACREEDOR: Inscripción Nº 6928-P
Nombre y Apellido: CIRCULO CERRADO SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
Estado civil: ——— Profesión: ———
Nacionalidad: ——— Edad: ——— años
Domicilio: Boulevard Azucena Villaflor 435 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Documento de Identidad: N 13235 T 412 - F 83 - Tomo "A" - S.A. 21/11/75 - CUIT - 30-59271334-0.
Firma del acreedor: P.S. Apod. Mariano Cabrin Fernando O. Como.
CIRCULO CERRADO S.A. de Ahorro para Fines Determinados

DEUDOR:
Nombre y Apellido: Daiana Ahilin Poletto
Estado civil: Soltera Profesión: Comerciante
Nacionalidad: Argentina Edad: 23 años
Domicilio: Alberto Williams 5478 - Jose C. Paz
Documento de Identidad: DNI 37155732 CUIT - 27-37155732-1
Firma del deudor:

CONSTE QUE ESTE CONTRATO FUE PRESENTADO para su inscripción en este Registro de Créditos de la Nación,
el día ——— de ——— R.N.P.A. JOSE C. PAZ Nº 2012713
Firma
Sello Jefe de Registro

CERTIFICO: Que el presente Contrato de PRENDA CON REGISTRO, ha sido presentado en la fecha determinada precedentemente bajo el número de inscripción indicado en el encabezamiento, siendo el día de la fecha, en este Registro de Créditos Prendarios a cargo del suscripto.

Lugar y Fecha 12 JUL 2016

Firma
SELLO DEL REGISTRO Sello Jefe de Registro

Controles

Nº 28328

Emolumentos de inscripción $ ———

Pagado por boleta Nº ——— de ———

Autorizado por Disp. Nº 266/56 que no implica V°B° a las cláusulas impresas en el reverso. Dirección del Registro de Créditos Prendarios.

Art. 77 y 175, inc. 3) Código Penal: Será reprimido con prisión de un mes a seis años el que defraudare el derecho sobre cosa mueble o inmueble ajena, en perjuicio de su propietario, de su poseedor o de un tercero, disponiendo como dueño de cosa mueble que no le pertenece, aunque sea propia, cuando ella se encuentre en poder de otro legítimamente, o de cualquier otro modo no especificado en este artículo, defraudare mediante cualquier ardid o engaño que no sea de los expresados en el artículo anterior. Decreto 15348-46 Ratificado por la Ley 12962 - Art. 13 (parte): El deudor de los bienes prendados no podrá sacarlos de donde estaban cuando constituyó la garantía, sin que el Jefe de Registro respectivo deje constancia del desplazamiento en el libro respectivo y en el certificado de prenda y se lo notifique al acreedor, al cesionario o a la oficina que hubiera expedido certificados o guías en su caso.

Datos Fiador: Paletto Maria Rosa, DNI-81366624, Domiciliada en Alberto Williams 5478 de Jose C. Paz Pcia. de Bs. As., Fecha de Nacimiento, 08/05/1970, Soltera, Comerciante, Argentina.-

① Cap. de Buenos Aires - Ele. Distinta Data) Letra Vlt —

Laureano Gabriel Izzuta. — Fernando O. Correa

Firma del acreedor *Firma del deudor*

CIRCULO CERRADO S.A.
de Ahorro para Fines Determinados

ENDOSO *de* *de*

Páguese a la orden de

domiciliado en

calle *N°*

Firma del endosante Firma del endosatario

REGISTRO DEL ENDOSO *de*

Registrado el endoso de

a favor de

el folio respectivo del Libro del Registro.

SELLO

Firma del Jefe de Registro

CANCELACION DEL CONTRATO

de *de* *Pagado en la fecha.*

Cancélese en el Registro de inscripción.

Firma del último tenedor

REGISTRO DE CANCELACION: En la fecha se registró la cancelación del presente contrato, al folio respectivo del Libro del Registro.

Firma del Jefe de Registro

TRASLADO. *de* *de*

Se tomó nota en el folio respectivo del Libro del Registro, del traslado de los bienes a la siguiente ubicación:

.....

.....

habiéndose efectuado la comunicación por nota archivada bajo el N°

Firma del Jefe de Registro

OTRAS ANOTACIONES:

.....

.....

Natalia A. Blaustein
Testigo Certificante
CIRCULO CERRADO S.A.

CONSTE QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACREEDOR Y AL DEUDOR Y FUERON PUESTAS EN MI PRESENCIA CON SUFICIENTES FACULTADES PARA ESTE ACTO

Jose A. Tancito Figueroa
Testigo Certificante
CIRCULO CERRADO S.A.

SERIE Y NUMEROS INSCRIPCION
(PERFORADOS)

CP3

01271

12 JUL 2016

J.C. DE 2 N° 2

CONTINUACION DEL CONTRATO DE PRENDA celebrado entre
CIRCULO CERRADO SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

(acreedor) y Poletto Daiana Ahelin **(deudor)**

Se deja constancia que se abono el 30% del valor de la unidad en una cuota extraordinaria.-

Número de orden

REAJUSTE DEL MONTO ADEUDADO

La cuota de $ 3.802,96, se entiende básica al mes de Julio de 2016., y corresponde a la cuota de amortización del préstamo más la carga administrativa mensual, que en este contrato alcanza a 1,53 % sobre cada una de las 72 cuotas que corresponden a este grupo en su inicio, ya que a la fecha, el valor venta al público del Automotor es de $ 355.599,99. La Solicitud-Contrato N° 62537 cuyo original aprobado se encuentra en el expediente de Bases Técnicas N° G-8017 de la Inspección General de Justicia, era por 72 cuotas.

Dicha cuota será reajustable mensualmente de acuerdo al porcentaje de aumento o disminución que sufra el precio de venta al público que fije la fábrica Mercedes Benz Argentina S.A., para el Automotor marca Smart modelo Smart Pas co, unidad tomada como base por el deudor, para el grupo N° 518. **El ajuste se aplicará al momento de producida la variación** del precio del mencionado Automotor y será acumulativo. El importe así determinado será abonado dentro de los vencimientos y condiciones establecidos en este contrato.

Queda entendido por las partes que el monto total de la deuda será el que resulte de multiplicar la cuota reajustada, según el procedimiento anteriormente descripto por el número de cuotas impagas al momento de practicarse la liquidación provisoria o definitiva.

Para el caso que durante la vigencia de este contrato, el fabricante y/o importador efectúe variantes en el modelo del Automotor, lo sustituya por otro modelo, o deje de fabricar y/o importar el mismo, el reajuste de la cuota se efectuará tomando el importe del modelo que lo sustituya, nacional o importado según corresponda. En el caso que se deje de fabricar y/o importar y no haya modelo que lo sustituya, el reajuste de la cuota se efectuará tomando el promedio de aumentos que sufra la linea de Automotores fabricados y/o importados por Mercedes Benz Argentina S.A. en cada mes. que surja de las listas de precios informadas y publicadas conforme Resol. N° 26/2004 de I.G.J.

El deudor declara expresamente conocer y aceptar y sin que ello lo autorice a ordinarizar el proceso de ejecución, que el importe adeudado será reajustado de acuerdo a lo antes establecido en razón de que la suma respectiva le ha sido otorgada conforme a la Solicitud de Contrato de ahorro y préstamo propuesto oportunamente a la acreedora y que lleva el N° 62537 y del cual a efectivizado el depósito de la cuota N° 18 correspondiendo la cuota N° 19 que debe abonar, a la primera de este contrato prendario.

Queda expresamente convenido que si el acreedor recibiera pago de las cuotas aún pendientes de vencimiento, tal circunstancia no implicará ni presumirá, ni expresa ni tácitamente, renuncia al derecho de reajustar las mismas conforme a lo estipulado en esta cláusula.

Toda liquidación que se efectúe en caso de que fuera necesario ejecutar el presente contrato tendrá el carácter de provisoria hasta tanto se practique la liquidación final la que deberá efectuarse en la fecha prevista contractualmente para abonar la última cuota. En dicha liquidación final se incluirán los eventuales reajustes del importe adeudado que correspondiera efectuar de acuerdo a lo previsto en este contrato. Todo ello sin perjuicio de la mora automática pactada en las condiciones generales de suscripción y en este Contrato. La carga administrativa mensual es de un 10% sobre la cuota básica.

En los casos de ser consumidor final, el impuesto al Valor Agregado que tributa la carga administrativa no va a ser discriminado en el Recibo de Pago, aunque sí incluído en cada cuota, en los casos que corresponda discriminar el impuesto, así se hará en la Boleta Recibo correspondiente, en la cláusula reajuste del monto adeudado, no figura el porcentaje del Impuesto al Valor Agregado, que se cobrará en cada caso.

Natalia A. Blaustein
Apoderada
CIRCULO CERRADO S.A.

28 JUL 2016

1) Lorenzo Chiarelli Pezzutti
2) Franco D. Carlo

CONSTE QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACREEDOR Y AL DEUDOR QUE HAN SIDO PUESTAS EN MI PRESENCIA CON SUFICIENTES FACULTADES PARA ESTE ACTO.

Firma del Deudor

CIRCULO CERRADO S.A.
de Ahorro para Fines Determinados
Jose R. Janeiro Figueroa
Testigo Certificante
CIRCULO CERRADO S.A.

SERIE Y NUMEROS INSCRIPCION
(PERFORADOS)

CP4

01271
12 JUL 2016
J.C. PAZ Nº 2

CONTINUACION DEL CONTRATO DE PRENDA celebrado entre
CIRCULO CERRADO SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

(acreedor) y Poletto Daiana Ahilin **(deudor)**

Número de orden

CAPITALIZACIONES DE INTERESES: En virtud de la facultad prevista por el artículo 779 del Código Civil y Comercial Argentino, se conviene que los intereses que se devenguen a partir de la mora del deudor, se capitalizarán semestralmente al capital hasta la cancelación total de la deuda.

Las partes convienen expresamente 1º **MORA:** La mora se producirá en forma automática sin necesidad de requerimiento de ninguna índole, si el deudor no paga con puntualidad cualquier cuota. Se asimilan a la mora las siguientes posibilidades: a) si se presenta en convocatoria, concurso civil o quiebra o si cualquier acreedor le solicita la quiebra o el concurso civil; b) si los bienes prendados fueren trasladados del lugar o establecimiento en que según este contrato deben hallarse o guardarse, sin consentimiento por escrito del acreedor; c) si dichos bienes sufrieran cualquier accidente o siniestro que disminuya su valor actual, o si fueran robados o hurtados o vendidos por el deudor sin consentimiento del acreedor expresado por escrito; d) si el deudor promueve como actor, o se le inicia como demandado, cualquier juicio que pueda afectar la situación de los bienes prendados, sin conformidad expresada por escrito del acreedor; e) si los bienes prendados fueren embargados por cualquier monto, o secuestrados o gravados en cualquier forma; f) si el deudor o codeudores fuere o fuesen inhibidos; g) si se produjera el incumplimiento previsto en la última parte de la cláusula 10º titulada "Seguros" y en la cláusula 8º titulada "Título de Propiedad del Automotor" y h) cualquier otra situación que directa o indirectamente perjudique el valor económico del bien prendado o disminuya el patrimonio del deudor. En cualquiera de los casos precedentemente consignados o por omisión de las obligaciones que toma a su cargo el deudor, caducarán los plazos aun no vencidos, y el plazo fijado como vencimiento de este contrato, haciéndose inmediatamente exigible el total adeudado, el que devengará desde ese día **el interés compensatorio que se fija en la tasa que cobra el Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos, a treinta días, con mas el interés punitorio máximo que autoriza a cobrar el B.C.R.A. a las Entidades Financieras al momento de la mora**, sin perjuicio de las costas judiciales y gastos privados que se ocasionaren, inclusive los de traslado y depósito.

El deudor, los co-deudores y el garante facultan al acreedor para que desde el momento en que se produzca la mora, pueda solicitar contra ellos y contra cualquier otro bien de su propiedad, medidas precautorias tales como embargo, inhibiciones, prohibiciones de innovar, anotaciones de litis, etc., en forma indistinta o alternativamente. La gestión de esas medidas cautelares tramitará en el mismo juicio prendario, ya sea en su iniciación o en cualquier estado del proceso y sin perjuicio de la acción de ejecución sobre el bien prendado. En todos los casos la caducidad del plazo será facultativa para el acreedor y producirá sus efectos a partir del momento en que éste considera conveniente a sus intereses hacerla operar, para la cual le bastará invocarla sin necesidad de cursar intimación o requerimiento alguno al deudor; serán además obligaciones del deudor exhibir dichos bienes cuando el acreedor lo requiera y en el lugar donde éste indique, comunicar al acreedor la fecha, lugar y número de patentamiento del bien prendado, dentro de los 5 días de efectuado, entregándosele fotocopias de recibo pago.

2º **SECUESTRO:** Queda también expresamente convenido para todos los casos de mora del deudor y particularmente ante la que incurra por falta de pago que; a) Las partes están de acuerdo que, a pedido del acreedor, el Juez interviniente decrete el secuestro del bien prendado sin necesidad de requerimiento previo; b) en caso de que el acto de secuestro de los bienes prendados no estuvieren visibles o se hubieren adulterado las marcas, números o características de identificación, las partes aceptan la decisión de la persona autorizada para diligenciar el respectivo mandamiento como acto válido de identificación provisoria para posibilitar de inmediato el ejercicio de la medida cautelar de que se trata; c) es facultad del acreedor proponer depositarios de los bienes prendados, solicitar sus remociones, proponer reemplazantes y trasladar el bien a la Capital Federal; d) el deudor o co-deudores y garante renuncian al derecho de recusar sin causa. 3º **EXCEPCIONES:** En caso de ejecución el ejecutado solo podrá oponer exclusivamente la excepción del pago total comprobado por escrito mediante documento emanado del titular del crédito y/o sus endosatarios o cesionarios que haga referencia directa al contrato prendario en ejecución, renunciando expresamente a cualquier otra defensa, estén o no contempladas en la Ley 12.962 o en el Código Procesal pertinente. 4º **SUBASTA:** Se conviene respecto a la subasta de los bienes prendados: a) que el acreedor tiene la facultad de proponer el martillero que la realizará, aún cuando comprenda otros bienes que no sean los prendados; b) que el remate se efectuará en el lugar que indique el acreedor; en primer remate la base será el importe del crédito garantizado con la prenda, fracasado este el acreedor podrá optar por que la venta se efectúe sin base o con una base igual al 50% de la del primer remate, o en las siguientes condiciones; contado hasta un máximo de 50% del capital, intereses y costas, y el saldo restante hasta un máximo de 24 cuotas iguales, mensuales y sucesivas, con o sin interés bancario; c) que se reducen a tres los días de anticipación previstos en el artículo 31 de la Ley 12.962; d) que en el caso de que sean varios los bienes prendados que deban subastarse, el acreedor queda autorizado para solicitar la venta conjunta en block o por unidades y está facultado en éste último caso para establecer las bases respectivas a su discreción exclusiva. 5º **ENDOSO:** a) Habiéndose inscripto endoso, las partes convienen que la ejecución podrá promoverla indistintamente el endosante o el endosatario según quién sea el tenedor material del certificado prendario; b) el endosante renuncia expresamente: a la excusión personal, a la material de los bienes prendados y al término de treinta (30) días de caducidad del artículo 24, que queda prolongado a doscientos diez (210); c) los endosantes renuncian al plazo de seis meses de prescripción de acuerdo al Art. 96 del Decreto-Ley 5965/63 aceptan prolongar el término a un año; d) el deudor acepta que todas y cada una de las estipulaciones contenidas en este documento tengan vigencia frente al o a los endosatarios como si las mismas hubieran sido convenidas directamente con los mismos. 6º **TRANSFERENCIA DE LA COSA PRENDADA:** Cuando el deudor transfiera el bien gravado dentro del procedimiento del Art. 9º de la Ley 12.962, vendedor y comprador quedarán solidariamente obligados al pago del crédito prendario. 7º **TITULO DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR:** En todos los casos el deudor prendario está obligado a entregar en custodia al acreedor el título de dominio de la unidad gravada, quien tendrá el derecho de mantenerlo en esa forma hasta tanto haya cobrado el importe integro de su crédito. En caso de endoso del contrato, el deudor acepta desde ya que este derecho subsidiario de garantía pueda ser transferido al endosatario quien recibirá el título en las mismas condiciones jurídicas en que lo tenía el endosante. El incumplimiento de esta obligación, previo reclamo telegráfico, será un motivo más de mora que hace exigible el toral de la deuda. 8º **INCORPORACIONES:** Queda entendido que cualquier modificación que el propietario haga al automotor prendado, agregando cualquier accesorio, el mismo quedará incorporado al automotor por accesión y sujeto a esta prenda, no pudiendo el deudor autorizar prenda alguna sobre esas incorporaciones sin autorización especial y por escrito del acreedor. 9º **SEGUROS:** El deudor se obliga a mantener ininterrumpidamente hasta la cancelación total de las obligaciones un seguro contra todo riesgo por un importe equivalente al valor de la unidad y contra terceros transportados o no. Con tal fin debe: a) contratar, pagar y renovar la póliza respectiva; b) transferir la misma al acreedor prendario mediante endoso y entrega material del título respectivo, sin limitaciones; c) obligarse a no anular la póliza, renunciando a este derecho que sólo podrá ejercitar el acreedor prendario; d) convenir con la compañía aseguradora que previo a la anulación de la póliza correspondiente, debe comunicar su decisión al endosatario con quince días de anticipación. La aseguradora debe conocer y conformar, documentalmente estos dos últimos puntos. El incumplimiento de estas obligaciones también da derecho al acreedor prendario a dar automáticamente por vencidos todos los plazos contraídos a favor del deudor prendario y exigir el total de todas las obligaciones y a contratar o a renovar por cuenta y orden del asegurado un seguro suficiente para cubrir todos los riesgos de la unidad prendada cargando su importe a los gastos del juicio. 10º **JURISDICCION Y COMPETENCIA:** Las partes renuncian al fuero federal y convienen incluir entre los jueces por los cuales puede optar el acreedor de acuerdo al artículo 28 de la Ley 19.962 para promover la acción prendaria, al juez que corresponda en razón de la materia en la Capital Federal, donde el deudor constituye domicilio a todos los efectos legales y procesales, teniendo el mismo la validez del Artículo 339 del código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en la calle:

Lima 265 - C.A.B.A.

de la Capital Federal para este caso, único domicilio válido para practicar todas las intimaciones y notificaciones judiciales que se efectúen en juicios por causa de este contrato. Este domicilio no podrá ser cambiado sino por uno nuevo en la misma jurisdicción y dentro del expediente judicial de ejecución de este contrato prendario. La sola promoción de la ejecución importa la formación de un conjunto especial que establece la competencia del juzgado para todas las cuestiones que se susciten durante el trámite del mismo. 11º: Las partes convienen que cualquier gravamen, impuesto o tasa que grave esta operación, sus endosos, negociaciones o descuentos, serán a cargo exclusivo del beneficiario librador de la prenda o endosante. 12º: Tanto el endosante como los fiadores, renuncian desde ya al beneficio que les acuerda el artículo 24 de la Ley Prendaria Nº 12.962 y por lo tanto no podrán invocar la caducidad del contrato a su respecto. Todo lo expuesto más arriba, es válido para los codeudores, fiadores, avalistas y endosantes del contrato prendario.

Natalia A. Blaustein
Tipo de certificante
CIRCULO CERRADO S.A.
T° 8328

Lauriano Gabriel Pezzutti
Fernando O. Cobo

Firma del acreedor

Firma del Deudor

Jose M. Janeiro Figueroa
Testigo Certificante
CIRCULO CERRADO S.A.

FUNSTE QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACREEDOR Y AL DEUDOR Y FUERON PUESTAS EN MI PRESENCIA CON SUFICIENTES FACULTADES PARA ESTE ACTO

CIRCULO CERRADO S.A.
Sociedad de Ahorro para Fines Determinados

SERIE Y NUMEROS INSCRIPCION
(PERFORADOS)

CP5

01271
12 JUL 2016
J.C. PAZ Nº 2

CONTINUACION DEL CONTRATO DE PRENDA celebrado entre
CIRCULO CERRADO SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

(acreedor) y Poletto Daiana Ahilin

(deudor)

Número de orden

FIANZA

Conste, por la presente, que nos constituimos en fiadores solidarios, codeudores, lisos, llanos y principales pagadores de todas las obligaciones contraídas por: Poletto Daiana Ahilin

en este Contrato de Prenda con Registro hasta el importe que resulte, más intereses y costas posibles. Esta fianza no se extingue porque el deudor haya renovado o renueve total o parcialmente el importe de su deuda, porque los pagos a ustedes los efectúe el deudor principal o los suscriptos, en los plazos y forma que ustedes resuelvan, puesto que el crédito y esta fianza quedarán íntegramente subsistentes hasta el pago total en efectivo del importe de la obligación.

Queda entendido que la nulidad por defectos de forma de algunas disposiciones del Contrato Prendario o de la totalidad del mismo, deja subsistente esta fianza que mantendrá su valor y título ejecutivo, en razón de ser los suscriptos, los concesionarios vendedores y responsables de la confección del Contrato de Prenda que se afianza.

Renunciamos al derecho de excusión y a la caducidad resultante de la no ejecución dentro del plazo de treinta (30) días, consignado en el artículo 24 del Decreto Ley 15.348/46. A todos los efectos de esta fianza, nos sometemos a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, y constituímos domicilio legal para toda notificación judicial o extrajudicial en la calle: Lima 265 - C.A.B.A.

1) LAUREANO GABRIEL PEZZUTTI
2) FERNANDO O. CORIA

Firma del Acreedor

CIRCULO CERRADO S.A.
de Ahorro para Fines Determinados

Firma del Deudor

Firma de los Fiadores

POLETTO, MARIA ROSA DNI Nº 21366624.

Natalia A. Blaustein
Testigo Certificante
CIRCULO CERRADO S.A.

CONSTE QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACREEDOR Y AL DEUDOR Y FUERON PUESTAS EN MI PRESENCIA CON SUFICIENTES FACULTADES PARA ESTE ACTO

Jose A. Janeiro Figueroa
Testigo Certificante
CIRCULO CERRADO S.A.

Nº 28328

Comprobante de Percepción
Registro Seccional de la DNRPA

R121

ORIGINAL

Fecha de cobro : **12/07/2016**

Nº de comprobante 63992

1-Datos del encargado del Registro Seccional:

C.U.I.T. : 20-16048971-6

Código de Registro Seccional : 01271

Denominación : JOSE C. PAZ NRO. 2

Distrito : JOSE C.PAZ

2-Datos del trámite:

Sellos Municipalizados :

Sellos No Municipalizados : X

Automotor No Municipalizado :

Sellos Motos :

Trámite : Contrato prenda

Fecha de operación: 12/07/2016 10:14

Dominio : AA325OA

Fecha de recupero: ---

Fecha de transferencia: ---

Fecha de cambio de radicación: ---

Fecha de robo: ---

Fecha de desarme: ---

Automotor

Marca: -

Modelo:

Año: ---

Infoauto: ---

Apellido y nombre del propietario: ---

CUIT/CUIL/CDI: ---

Documento:

Nº: ---

Domicilio postal Calle: ---

Nro: ---

Piso: ---

Dto: ---

Loc: ---

C. Postal: ---

Domicilio fiscal Calle: ---

Nro: ---

Piso: ---

Dto: ---

Loc: ---

C.Postal: ---

Observaciones:

3-Liquidación del Impuesto a los automotores:

Año	Cuota	Valuación	Deuda Orig.	Dif. orig.	Vencim.	Monto act.	Fdo. Edu	Justifica	Total

Total por impuesto a los automotores: $ 0,00

4-Liquidación del Impuesto de Sellos:

Fecha de contrato: 11/07/2016

Monto del contrato: 205.358,76

Monto del contrato actualizado: 205.358,7600

Valuación según tabla: 0

Cuit del Deudor: 27-37155732-1

Cuit del Acreedor: 30-59271734-0

Exento/Otros :

Porcentaje de exención: ---

Código de exención: ---

Coeficiente: 1

Alícuota: 1,20

Impuesto: 2464,31

Total por Impuesto de Sellos : $ 2.464,30

5-Monto total abonado por el contribuyente: $ 2.464,30

Sello del encargado del Registro Seccional

FRANCISCO CAMERLINCKX Subjefe Encargado Reg. Nac. de la Propiedad del Automotor Reg. Nac. de la Propiedad del Automotor Reg. Nº 2 C. Paz (01271) 13058

Firma y aclaración del encargado del Registro Seccional